



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY: LEY DE
CADENA PERPETUA PARA
VIOLADORES**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE CADENA PERPETUA PARA VIOLADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aumentar las penas a cadena perpetua para los delitos de violación sexual contemplados en los artículos 170°, 171, 172°, 174° y 175° del Código Penal.

Artículo 2. Modificación de los artículos 170° del Código Penal

Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, **será reprimido con pena de cadena perpetua** en cualquiera de los casos siguientes:



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, **será reprimido con pena de cadena perpetua.**

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, **será reprimido con pena de cadena perpetua.**

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, **será reprimido con pena de cadena perpetua.**

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años **será reprimido con pena de cadena perpetua.**

Artículo 177.- Formas agravadas

1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad **será reprimido con pena de cadena perpetua.**
2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad **será reprimido con pena de cadena perpetua.**
3. Si los actos causan muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena **será reprimido con pena de cadena perpetua.**



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 16:51:05-0500

Lima, 24 de mayo del 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 17:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 18:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 17:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 11:51:48-0500



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta ley tiene como objetivo modificar diversos artículos del código penal con la finalidad de aumentar las penas a cadena perpetua para los delitos de violación sexual contemplados en los artículos 170°, 171, 172°, 174° y 175° del Código Penal.

Esta modificación nace de necesidad de contar con penas más gravosas, ante los hechos que vienen ocurriendo en los últimos meses como es el caso de la menor con las iniciales D. N. F. C. de tan sólo tres (03) años de edad.

Hechos que han conmocionado a toda la nación y que ocurrieron en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, la misma que habría sido secuestrada y posteriormente ultrajada sexualmente por Juan Antonio Enríquez García, actos monstruosos y reprochables en agravio de seres indefensos, estos hechos nos hacen pensar que necesitamos penas más graves para que estos monstruos paguen de por vida sus delitos, en los centros penitenciarios y nunca más tengan contacto con la sociedad.

Según información de la Defensoría del Pueblo¹ en enero de 2022, se reportaron 519 notas de alerta por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres adultas; esta cifra representa un 19% más que lo reportado en el mismo mes del año 2021, también es importante señalar que durante el primer mes del presente año 443 niñas/os y adolescentes fueron reportadas/os como desaparecidas/os, de esta cifra, 378 eran niñas y adolescentes mujeres, es decir, un 85 % del total, lo cual reafirma la mayor vulnerabilidad por el nivel de desarrollo y madurez en que se encuentran, así como el factor de género de las víctimas; dicha cifra representa también el 73 % del total de mujeres desaparecidas en todo su ciclo de vida.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-519-mujeres-y-18-feminicidios-en-ener>



Mujeres, niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas 2021-2022

Mujeres adultas reportadas como desaparecidas



En enero de 2022, **141** mujeres adultas fueron reportadas desaparecidas, un **18 %** menos que en diciembre de 2021. Las regiones donde se presentaron más reportes fueron **Lima (66)**, **Puno (11)** y **Arequipa (8)**.

DIC-21 154
ENE-22 141

Recuerda que:

La desaparición de mujeres por particulares, es una forma de violencia a menudo vinculada a delitos como feminicidio, trata de personas, violencia sexual, etc. El factor de género y la interseccionalidad con otras formas de discriminación son claves para comprender la mayor exposición a vivir este tipo de violencia. Al respecto, el D.L. 1428, que regula las medidas para la atención en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, establece que una persona es considerada desaparecida si está ausente de su domicilio habitual y su paradero es desconocido. Dentro de este grupo, se considera a las mujeres que han sufrido violencia como personas en situación de vulnerabilidad.

Cuadro 1: Comparativo mensual de mujeres reportadas como desaparecidas por región

Región	Dic-21	Ene-22
Lima	72	66
Puno	4	11
Arequipa	1	8
Ica	2	7
Junín	4	7
Piura	6	7
Cusco	4	6
Callao	7	5
Huancayo	6	4
La Libertad	15	2
Lambayeque	8	2
Lima Provincias	2	2
Madre de Dios	4	2
Pasco	0	2
Ucayali	1	2
Amazonas	1	1
Áncash	5	1
Aquimac	3	1
Cajamarca	2	1
Huancavelica	0	1
Moquegua	2	1
Tarma	1	1
Tumbes	0	1
Ayacucho	3	0
San Martín	1	0
Loreto	0	0
Total	154	141

Niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas



En enero de 2022, **443** niñas y adolescentes fueron reportados/as como desaparecidos/as. De esta cifra, **378** eran niñas y adolescentes mujeres, es decir, un **85 %**. Esto reafirma la relación el género y la edad de las víctimas como factores de vulnerabilidad.

DIC-21 367
ENE-22 378

Sobre el total de mujeres desaparecidas del mes, se observa que las desapariciones de niñas y adolescentes representa el 73% del total.

Lima sigue siendo la región con más notas de alerta (14) debido a que tiene mayor cantidad de habitantes. Le sigue Callao (23), Cusco (21), Arequipa (20) y Piura (20).

El número de notas de alertas de niñas y adolescentes mujeres reportadas como desaparecidas aumentó en un 3 % con respecto a diciembre de 2021. Este incremento se observó principalmente en departamentos como Callao, Áncash, Cusco, entre otros.

Cuadro 2: Comparativo mensual de niñas/adolescentes reportadas como desaparecidas por región

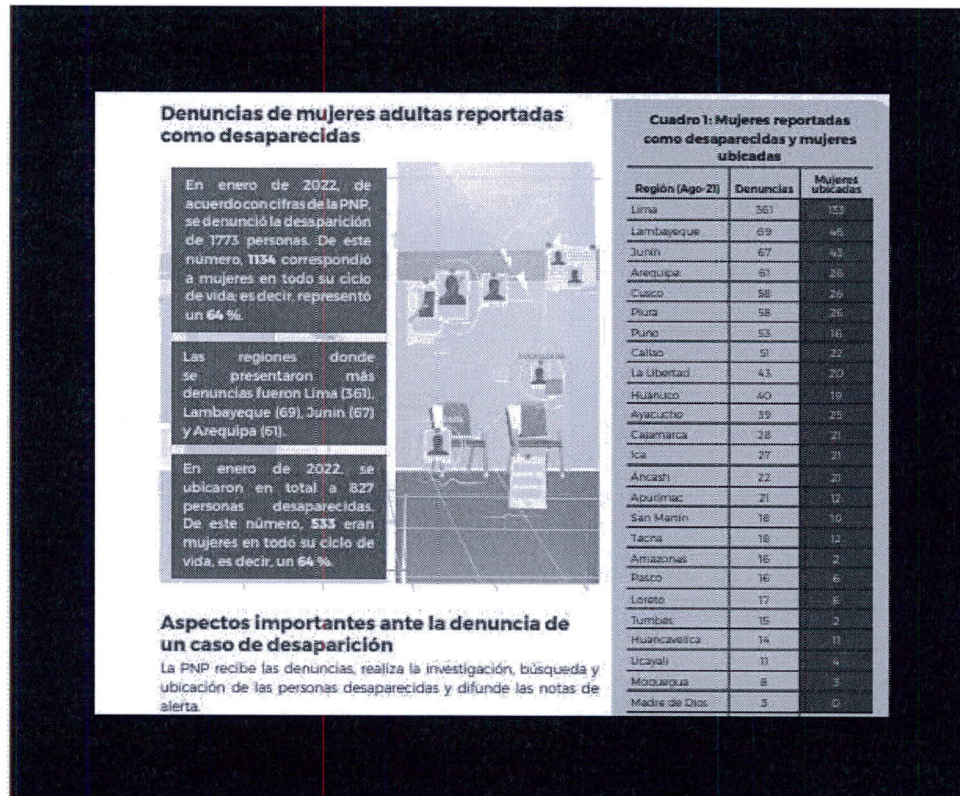
Región	Nov-21	Dic-21
Lima	136	141
Callao	10	23
Cusco	16	21
Arequipa	22	20
Piura	21	20
Lambayeque	19	19
Huancayo	21	16
Junín	12	16
La Libertad	34	14
Áncash	6	11
Aquimac	11	11
Puno	8	11
Amazonas	10	10
Pasco	5	7
Tumbes	1	7
Ica	3	6
Loreto	2	6
San Martín	6	6
Cajamarca	11	5
Ucayali	5	4
Ayacucho	9	2
Huancavelica	1	2
Madre de Dios	1	2
Tarma	6	2
Moquegua	5	2
Total	367	378



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Denuncias de mujeres adultas reportadas como desaparecidas



Como podemos apreciar de los cuadros estadísticos la cifra sólo va en aumento, la misma que se agravó con la pandemia y el aislamiento social obligatorio, que fue decretado por el estado peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Asimismo, el Programa Aurora, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,² señala que de enero a octubre del 2021, se atendieron más de 12,828 casos de violencia sexual en menores de 0 a 17 años. Estas

² <https://elbuho.pe/2022/04/el-alarante-incremento-de-casos-de-abuso-sexual-a-menores-en-el-peru/>



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

denuncias se registraron en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) e involucran acoso, tocamientos, entre otras manifestaciones.

Asimismo, se tiene información que se registraron 5,728 casos de violación sexual de NNA entre 0 a 17 años de edad. Esto corresponde al 67,5% de la totalidad de los casos atendidos por los CEM, de enero a diciembre del año pasado, el 86% correspondió a mujeres, mientras el 14% eran varones. La modalidad más común es la violencia psicológica (46,3%), seguida por violencia física (39,6%), sexual (13,7%) y la económica y/o patrimonial (0,4%). Como podemos apreciar las cifras van en aumento, y con ello la necesidad de contar con normas sancionadoras.

Es importante señalar, según la información se advierte que los casos de violencia familiar y sexual continúan creciendo en número y de gravedad, de acuerdo con el reporte de la Policía Nacional del Perú, se han registrado 222 mil 376 denuncias por violencia familiar y 7 mil 789 casos de violencia sexual, en el año 2018; lo que significa, respectivamente, un incremento de 79,3% y 26,2% con relación al año 2012, nuevamente las cifras nos muestra la necesidad de tener normas que establezcan penas más drásticas frente a estos hechos que vulneran los derechos humanos.

También es necesario señalar que las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revelan que el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia ejercida por su pareja en algún momento de su vida; el 58,9% fueron víctimas de violencia psicológica, 30,7% agredidas físicamente y el 6,8% fueron violentadas sexualmente.

Adicionalmente el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que se atendió a 133 mil 697 víctimas de violencia familiar y sexual en el año 2018 y de acuerdo al Boletín Estadístico del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del MIMP, del total de casos de



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

violencia sexual reportados en 2021, el 70% tuvo como víctima a un menor de edad, entre niñas, niños y adolescentes.

Los menores de entre 12 y 17 años fueron el grupo etario más afectado por la violencia sexual, según estas cifras.

Tipo de Violencia	Total	0 a 5 años	6 a 11 años	12 a 17 años	18 a 25 años	26 a 35 años	36 a 45 años	46 a 59 años	60 a más años
Económica	642	36	109	73	45	73	75	49	122
Psicológica	75,894	4,414	8,498	7,644	7,339	15,483	14,277	10,424	7,215
Física	64,805	3,132	5,611	6,893	12,092	16,445	11,111	6,045	3,476
Sexual	22,456	910	4,281	10,443	3,424	1,870	897	479	152
Total	163,737	8,552	18,499	25,053	23,500	33,871	26,360	16,937	10,365
%	100.0%	5.2%	11.3%	15.3%	14.3%	20.7%	16.1%	10.4%	6.7%

VIOLENCIA A MENORES. La violencia sexual es el segundo tipo de violencia más frecuente hacia menores de edad según los registros del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Fuente: Programa Aurora.

Como podemos apreciar la violencia familiar, sexual y psicológica viene aumento, por lo cual vemos la necesidad de replantear las sanciones que se imponen a los tipos penales de violación sexual y nos vemos en la necesidad que, desde el Congreso de la República, plantear medidas destinadas que pongan en seguridad a la población sobre todo a nuestros niños, con penas de cadena perpetua para delitos de violación sexual, para que estos monstruos nunca más tengan contacto con la sociedad.

Como hemos podido observar, en los cuadros estadísticos que van desde los años 2012, al 2018 y posterior a la pandemia al 2022, sólo han ido en aumento los casos de violación, si bien es cierto el mayor índice se concentra en niños menores de edad, pues las cifras no son ajenas con los adolescente y mujeres adultas que también son víctimas de violación sexual en ese sentido confirmamos la necesidad de modificar nuestra legislación nacional y considerar la pena de cadena perpetua como una medida para proteger el bien jurídico protegido que es la vida de todos los peruanos.

Esta modificación de la sanción penal de pena a cadena perpetua es necesaria si tenemos en cuenta que, en enero de 2018, la violación sexual de menores de



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

edad ya ocupaba el segundo lugar, sólo después del robo agravado, con 8,121 internos (9.47%). En lo sucesivo, el número de internos por año por este delito, siempre fue superior; 8,878 (9.73%) en enero de 2019; 9,511 (9.89%) en enero de 2020 y 9,674 (11.15%) en enero de 2021." nuevamente los índices de violencia nos demuestran que debemos tener leyes drásticas para colocar a estos infractores de la ley fuera del ámbito de la sociedad.

Es importante precisar que luego del análisis de los índices de violencia sexual en el país contra niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas resulta procedente el incremento de las sanciones, imponiendo la máxima sanción para nuestro ordenamiento jurídico que es a cadena perpetua, considerando que estos actos contra otro ser humano son los más despreciables, es por ello, que esta norma busca sancionar y erradicar este tipo de actos delictivos, que colocan en peligro no solo física, sexual si no también psicológica, y tal vez, para la víctima esta sea la más difícil de superar, frente a este tipo de delitos.

Según la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud,³ en el año 2021 se atendió a 2,519 víctimas de violencia sexual en todo el país, de los cuales el 65% correspondía a casos de niñas, niños y adolescentes; asimismo ha señalado que el 75 % de embarazos en menores de 15 años es producto de violencia sexual y, en el caso de menores de 14 años, es casi el 100 % y lo que resulta alarmante es que sólo el 5% de víctimas de violencia sexual acude a un servicio de salud.

Este último dato resulta significativo considerando que entre los delitos más recurrentes entre la población penal el único que reportó incremento en el comparativo anual, enero 2020 y 2021, fue el delito de violación sexual contra

³<https://andina.pe/agencia/noticia-violacion-sexual-contra-ninos-y-adolescentes-preguntas-y-respuestas-para-prevenirla-889914.aspx#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Direcci%C3%B3n%20de%20Salud,de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.>

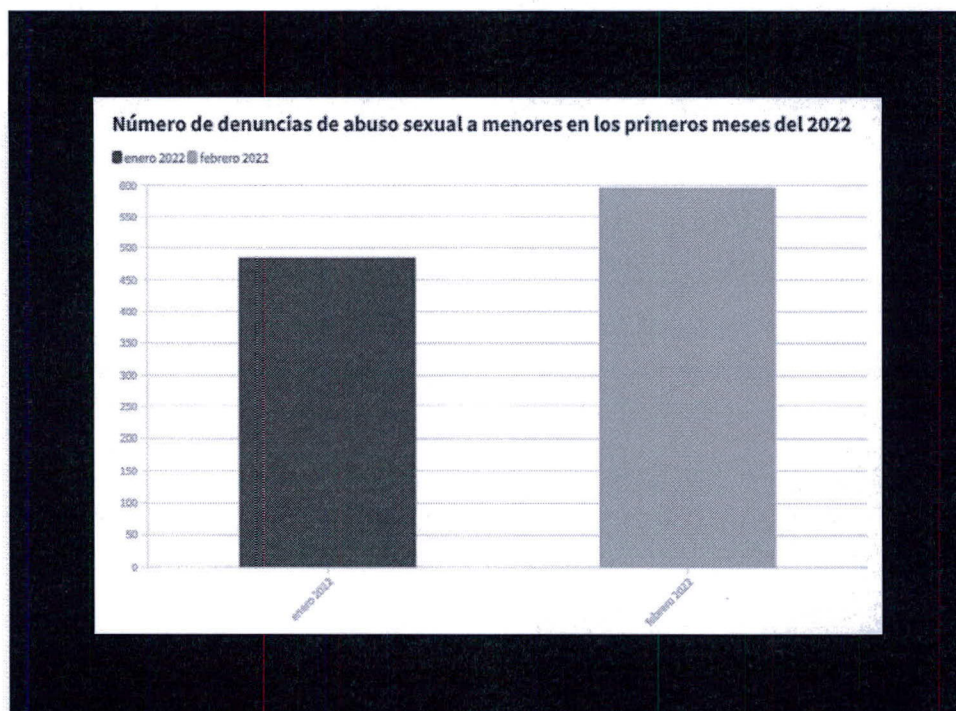


MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

menores de edad, que ni el confinamiento del COVID-19 durante el 2020, detuvieron el incremento del delito de violación sexual.

Número de denuncias de abuso sexual a menores en los primeros del 2022



Fuente: Defensoría del Pueblo

Como podemos apreciar, este escenario, se repiten a lo largo de los años y también es importante señalar que va en aumento las cifras, por lo cual nos hace pensar que es necesario establecer políticas públicas y leyes contra el delito de violación sexual, que inclusive a fines del 2019, la población de menores en los centros juveniles, se contaba con diagnóstico de violación sexual de menores como la segunda infracción más numerosa.



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Considerando que el incremento de la criminalidad obedece⁴, entre otros, a ciertos factores sociales, el trabajo con el entorno familiar, la escuela y la comunidad resulta crucial para prevenir las situaciones de violencia sexual o toda agresión que amenace la integridad de los menores de edad.

Sabemos que el estado peruano tiene la responsabilidad de brindar protección a los niñas, niños y adolescentes, adultos y personas vulnerables, debiendo orientar, fortalecer normas que permitan que el agresor pague con una sanción ejemplar y sobre todo que los agresores paguen de por vida por estos actos tan reprochables, frente a las cifras mostradas que exigen acciones de emergencia frente al delito de violación sexual.

De acuerdo con los datos más recientes del Instituto Nacional Penitenciario⁵ (INPE), actualizados hasta diciembre del 2021, existe un total de 86.812 internos, de los cuales, 9.826 se encuentran privados de su libertad debido a que están siendo procesados o ya fueron sentenciados por el delito de violación sexual de menores de edad. Esta cifra equivale al 11,31% del total de la población penitenciaria a nivel nacional. Del total de internos por agresión sexual a menores, 6921 cuentan con sentencia, mientras que los 2.905 restantes están en proceso judicial.

La data del INPE⁶ indica que el delito de violación sexual a menores solo fue superado por el de robo agravado, que involucró a 22.538 internos (el 25,9% de la población penitenciaria). Han sido sentenciados por este delito 15.282 internos, y 7.256 están procesados. La mayoría de los internos por robo agravado se encontraban en el rango de los 20 y 39 años, como podemos apreciar del siguiente cuadro.

⁴ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/estado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

⁵ <https://ojo-publico.com/3349/dato-de-paredes-sobre-internos-por-violacion-sexual-verdadero>

⁶ <https://ojo-publico.com/3349/dato-de-paredes-sobre-internos-por-violacion-sexual-verdadero>



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Población penitenciaria según delitos

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN
DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	86,812	30,984	55,828
Robo agravado	22,538	7,256	15,282
Violación sexual de menor de edad	9,826	2,905	6,921
Tráfico ilícito de drogas	6,689	2,667	4,022
Robo agravado grado tentativa	5,050	1,682	3,368
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,597	2,023	2,574
Violación sexual	4,042	1,203	2,839
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,035	978	2,057
Homicidio calificado - asesinato	2,970	855	2,115
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,579	879	1,700
Hurto agravado	2,217	767	1,450
Tenencia ilegal de armas	2,096	724	1,372
Actos contra el pudor	1,342	382	960
Homicidio simple	1,230	354	876

INTERNOS. La mayoría de reclusos en penales a nivel nacional se encuentra vinculado a delitos como robo, violación sexual y tráfico de drogas.

Fuente: INPE



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Población penitenciaria extramuros según delitos específicos y rango de edad

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS
SEGÚN DELITOS ESPECÍFICOS Y RANGO DE EDAD

Delitos Específicos	Total	Rangos de Edades (años)									
		18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60 a más
Total	86,812	559	8,741	16,528	14,783	13,160	10,480	8,068	5,816	3,991	4,686
Robo agravado	22,538	248	3,739	6,472	4,671	3,205	1,995	1,126	636	263	182
Violación sexual de menor de edad	9,826	38	385	984	1,244	1,441	1,362	1,266	1,062	764	1,290
Tráfico ilícito de drogas	6,669	26	482	952	932	993	925	796	633	496	454
Robo agravado grado tentativa	5,060	80	1,171	1,590	983	550	354	172	78	55	17
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,597	16	448	827	815	894	587	462	297	238	213
Violación sexual	4,042	17	198	392	474	638	548	538	431	319	487
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,035	3	123	349	462	485	495	410	302	199	207
Homicidio calificado - asesinato	2,970	9	205	464	638	512	445	325	185	129	157
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,579	2	51	170	269	359	377	366	304	255	426
Hurto agravado	2,217	13	263	507	458	380	252	155	100	49	40
Tenencia ilegal de armas	2,095	15	209	544	414	345	257	141	91	48	32
Actos contra el pudor	1,342	2	28	94	138	194	192	173	162	157	212

CARACTERÍSTICAS. La mayoría de internos por violación sexual hacia menores eran hombres y tenían entre 25 y 49 años.

Fuente: INPE.



LEGISLACIÓN COMPARADA

Colombia

En junio de 2021, la cadena perpetua se aplica para los delitos de **violación** de menores e infanticidio, estableciéndose como pena máxima.

Argentina

La cadena perpetua se aplica para delitos de homicidio agravado, violación con resultado de muerte, desaparición forzada de personas, agravada en el caso de menores, ancianos, embarazadas y personas con discapacidad, torturas con resultado de muerte y sedición.

Sin embargo, el Código Penal estipula la libertad condicional revisada tras el cumplimiento de 35 años de presidio efectivo.

Chile

La cadena perpetua se aplica para delitos de secuestro con homicidio, **violación** con homicidio, robo con violación y homicidio, homicidio de funcionarios en ejercicio de funciones y delitos de sedición o atentados contra la seguridad nacional.

La legislación chilena estipula beneficios penitenciarios tras 20 años de presidio.

México

En el caso de México, la cadena perpetua no es una pena comprendida en el Código Penal Federal y solo es efectiva en los Estados de: Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Veracruz y el Estado de México. Con mínimas variaciones, las penas de presidio perpetuo recaen sobre delitos tales como: homicidios de periodistas y policías, secuestros, extorsión y asesinatos múltiples. Mientras que, además, en el Estado de México es aplicada en casos de violación y feminicidio.



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Perú

La legislación peruana aplica la pena de cadena perpetua para los delitos de violación sexual en caso de menores de edad.

II. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta norma legislativa que se presenta guarda relación con las políticas de Estado: "Erradicar la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana y "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho".

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Esta ley no contraviene ninguna normatividad jurídica, y muy por el contrario guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, es importante precisar que tiende a proteger a la integridad sexual, así como una sociedad segura y sobre todo permitir dar herramientas jurídicas a los operadores de justicia a imponer sanciones y/o penas proporcionales al delito cometido sobre todo por las graves secuelas que ocasiona este tipo de delitos en las víctimas y sus familiares.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, toda vez que modifica diversos artículos del código penal con la finalidad de aumentar las penas a cadena perpetua por los delitos de violación sexual para aplicar una sanción justa a los agresores en defensa de la sociedad peruana.